

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados dentro de las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-03579 del 2 de junio de 2021, se modificó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit. 890.907.317-2, a través del alcalde municipal el Doctor **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía 15.440.383, otorgado por la Resolución N° 112-7092 del 13 de diciembre de 2017, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas **PTAR CONEJERA Y CHAMIZAL**, la cual se localiza el predio con FMI 020- 190479, de la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro.

Que a través del Auto N° AU-03410 del 14 de octubre de 2021, no se acogió la información entregada por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, mediante el Escrito Radicado N° CE-15755 del 13 de septiembre de 2021, y en relación con las obligaciones establecidas en la Resolución N° RE-03579 del 2 de junio de 2021, se requirió:

"...Realizar el chequeo hidráulico de la tubería de descarga con el nuevo caudal de vertimiento autorizado en la Resolución No. RE-03579 del 2 de junio de 2021 y entregue las memorias de cálculo de dicho chequeo. En caso que la estructura existente no posea capacidad hidráulica, deberá remitir una propuesta de estructura de descarga incluyendo una estructura de protección de erosión por la descarga Que por medio del radicado CE-19072 del 3 de noviembre del 2021, el Municipio allega respuesta al requerimiento realizado en el Auto N° AU-03410 del 14 de octubre de 2021..."

Que por medio del Auto N° AU-03953 del 26 de noviembre del 2021, se acogió la información entregada por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** mediante el Escrito Radicado N° CE-19072 del 3 de noviembre de 2021 y se dio por cumplido el requerimiento formulado por la Corporación mediante Auto N° AU-03410 del 14 de octubre de 2021.

Que a través de la Resolución N° RE-00945 del 4 de marzo del 2022, se adoptaron unas determinaciones al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, disponiendo lo siguiente:

- Se acogió parcialmente la información presentada mediante el Radicado N° CE-02424-2022 del 12 de febrero de 2022.
- Se requirió
 1. *Allegar el informe con evidencias (certificados, registros fotográficos, cuentas de cobro, formatos de seguimiento, entre otros) del mantenimiento realizado al sistema y de la gestión y disposición ambientalmente segura de los lodos extraídos.*
 2. *Presentar un cronograma de ejecución de la construcción del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que se pretende implementar.*
- Se informaron las siguientes recomendaciones:
 1. *incluir en la caracterización anual del informe de mantenimiento de los STAR y la gestión y disposición final ambientalmente segura de los residuos y lodos extraídos del sistema.*
 2. *Las disposiciones establecidas en la Resolución N° RE-03579-2021 del 2 de junio de 2021 y demás actuaciones administrativas en el marco del permiso de vertimiento otorgado, son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Decreto 1076 de 2015:

- **ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5**, prohibición de verter sin tratamiento previo “...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas...”

- **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18** establece "Sanciones. El incumplimiento los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento Plan de Cumplimiento o de Saneamiento y Manejo Vertimientos, dará lugar a la imposición las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 a la norma la adicione, modifique a sustituya".

Que, con el objeto de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, la Ley 1333 del 2009, establece la facultad a la Autoridad Ambiental de interponer medidas preventivas las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Que así las cosas, El Artículo 36 ibidem, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: "Amonestación escrita." La cual se encuentra señalada en el artículo 37 de la citada norma, en los siguientes términos: "Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3° de esta ley."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento, se procedió realizar visita técnica el 26 de mayo del 2022 a la **PTAR CONEJERAN-CHAMIZAL** del Municipio de Rionegro, en marco del permiso de vertimientos otorgado, a lo cual se genero el Informe Técnico N° IT-03592 del 08 de junio del 2022, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

El día 26 de mayo de 2022, funcionario de la Corporación realizó visita de control y seguimiento a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR Conejera – Chamizal ubicada en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, en compañía de la Directora técnica de ARSA E.S.P., Catalina Rendón y un funcionario del Municipio de Rionegro, el señor Nelson Gómez.

Generalidades del permiso otorgado

La PTAR, fue sujeto de modificación del permiso de vertimiento que se le había otorgado a través de la Resolución N°112-7092 del 13 de diciembre de 2017. La resolución modificatoria es la N° RE-03579-2021 del 2 de junio de 2021, la cual consistió en la inclusión de nuevas unidades.

Las unidades aprobadas fueron:

- *Un canal de entrada con un sistema de cribado.*
- *Desarenador*
- *Tanque de igualación*
- *Biodiscos*
- *Clarificador secundario*

Datos del vertimiento

*Cuerpo receptor: quebrada El Purgatorio.
Caudal autorizado: 7,53L/s*

Observaciones de Campo:

- El sistema de tratamiento conserva las mismas unidades aprobadas en el permiso inicial otorgado a través de la Resolución N°112-7092 del 13 de diciembre de 2017, las cuales se observaron fuera de operación y sin mantenimiento. No se brindó información sobre las actividades de operación y mantenimiento o registros y bitácoras, ya que al momento de la visita no había operario por estar la planta fuera de operación.
- Al momento de la visita la PTAR se encontró fuera de operación dado que se estaba dando inicio a la construcción de las nuevas unidades aprobadas en la resolución N° RE-03579-2021 del 2 de junio de 2021.

Nota: dichas obras se pretenden ejecutar mediante el Convenio interadministrativo N°471-2021, suscrito entre Cornare y el Municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

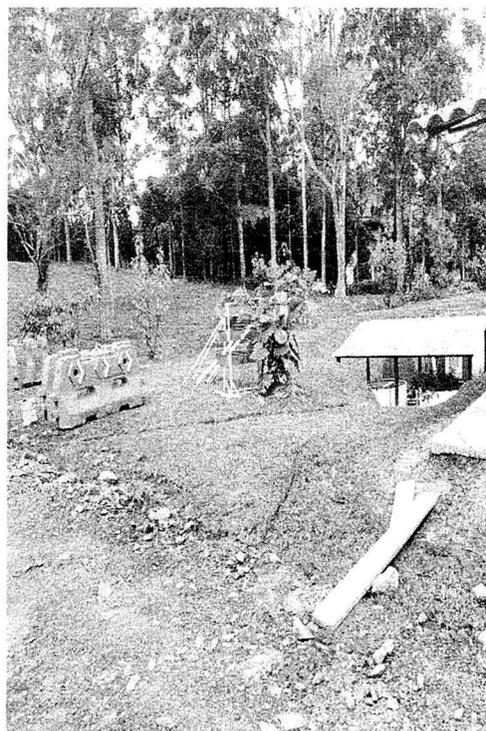
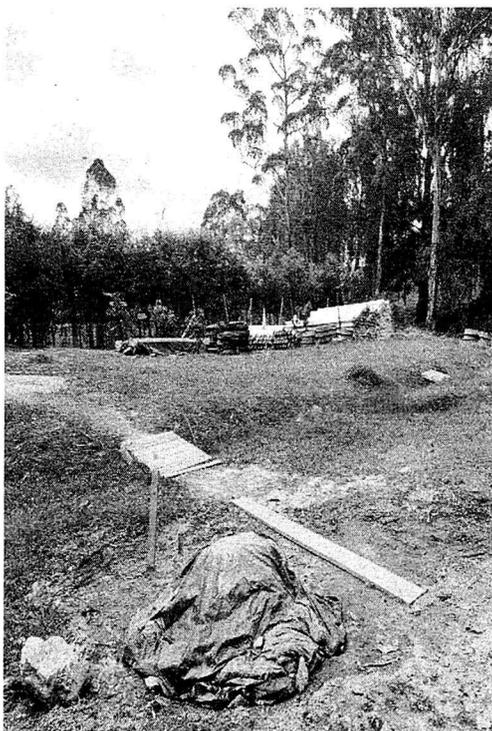
Objeto: Cornare cofinancia al Municipio de Rionegro con recursos económicos para que éste lleve a cabo el proyecto disminución de la contaminación por vertimiento de aguas residuales domésticas mediante la optimización y construcción del sistema de alcantarillado en el Centro Poblado El Tablazo del Municipio de Rionegro.

Plazo: 15 meses

Fecha de iniciación: Noviembre 2 de 2021

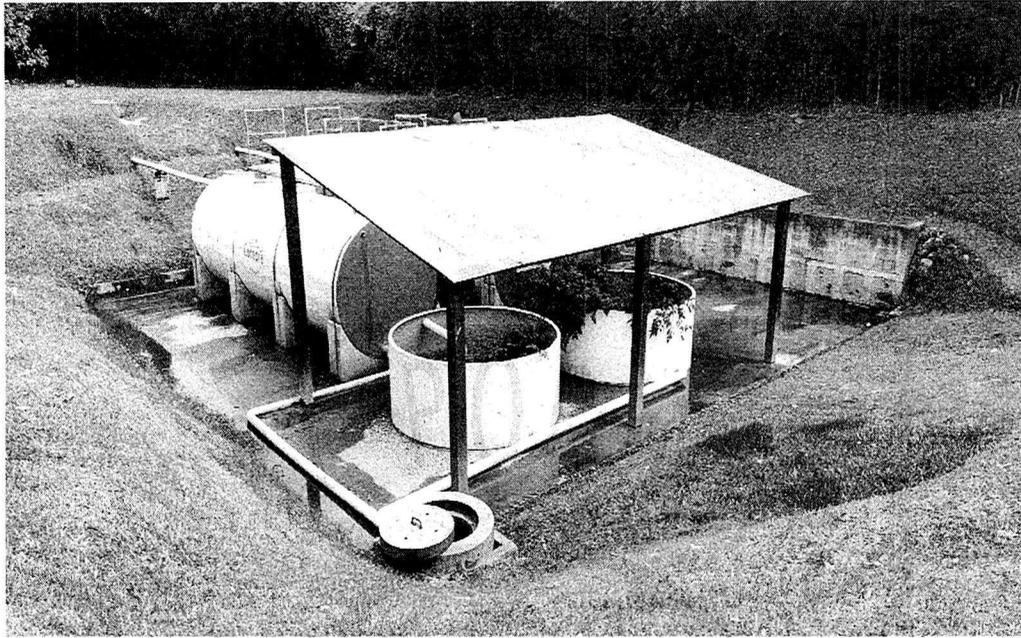
Fecha de terminación: febrero 1 de 2023

- Sin embargo, en el momento de la visita no se encontraron actividades de instalación de las unidades y la adecuación de las antiguas. Se evidenció material y tuberías para la nueva construcción.



Fotografía 1. Material de construcción, no se evidencia personal trabajando en la remoción o instalación de las nuevas unidades

- Dado el estado de las unidades existentes, donde se observó vegetación creciendo en ellas, en particular en los lechos de secado, es posible inferir que la planta de tratamiento lleva fuera de operación un tiempo considerable.



Fotografía. 2. Unidades antiguas donde se evidencia vegetación en crecimiento.

- Pese a la información, sobre que la PTAR está fuera de operación, al revisarse la estructura de descarga se observó que se estaba realizando vertimiento; en la visita se concluyó que se estaba realizando un by-pass desde la entrada hasta la fuente receptora, sin pasar por las unidades de tratamiento.
- El agua residual que se encuentra vertiendo, tenía el olor y color característico de un vertimiento sin tratamiento completo. Se le informó tanto a la representante de ARSA E.S.P como al del Municipio de Rionegro que esta situación no se podía estar presentando y que debía accionar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y las medidas necesarias para evitar la descarga directa de las aguas residuales, situación que debió ser notificada previamente a la Corporación.
- La directora técnica de ARSA E.S.P. señaló que la planta se sacó de operación dado que se iba a iniciar con las actividades de optimización de la PTAR



Fotografía 3. Descarga directa del vertimiento a la quebrada El Purgatorio.

26. CONCLUSIONES:

A través de la Resolución RE-03579-2021 del 2 de junio de 2021, se modifica un permiso de vertimientos en beneficio de la Planta de tratamiento de aguas residuales PTAR - Conejera – Chamizal, en el sentido de adicionar y modificar las unidades del tratamiento.

Verificación de requerimientos o compromisos

A continuación, se realiza la verificación de Requerimientos o Compromisos que se encuentran pendientes por cumplir en marco del permiso de vertimientos otorgado.

Resolución N° RE-00945-2022 del 4 de marzo de 2022 por medio de la cual se adoptan unas determinaciones

(...) ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE RIONEGRO para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo presente lo siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1. Allegar el informe con evidencias fotográficas (certificados, registros fotográficos, cuentas de cobro, formatos de seguimiento, entre otros) del mantenimiento realizado al sistema y de la gestión y disposición ambientalmente segura de los lodos extraídos.	-		X		No se remite información al respecto
2. Presentar un cronograma de ejecución de la construcción del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que se pretende implementar	-		X		No se remite información al respecto, adicionalmente en la visita realizada, se hizo énfasis a este requerimiento

Visita de control y seguimiento:

El día 26 de mayo de 2022, un funcionario de la Corporación realizó visita de control y seguimiento a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR Conejera – Chamizal en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, en compañía de la Directora técnica de ARSA E.S.P., Catalina Rendón y un funcionario del Municipio de Rionegro, el señor Nelson Gómez, en virtud del permiso de vertimientos otorgado.

- **Para el momento de visita, la planta no se encontraba operando, desconociendo además el tiempo aproximado de esta situación.**
- Las nuevas unidades para las cuales se modificó el permiso de vertimientos no se han implementado y las antiguas no se han adecuado, para que funcione con las nuevas unidades propuestas, actividad que se pretende ejecutar en marco del Convenio Interadministrativo N°471-2021, suscrito entre Cornare y el Municipio de Rionegro.

- El sistema de tratamiento que fue aprobado mediante la Resolución N° RE-03579-2021 del 2 de junio de 2021, se compone de las siguientes unidades: Un canal de entrada con un sistema de cribado, Desarenador, Tanque de igualación, Biodiscos, Clarificador secundario. Sin embargo, y como se mencionó, estas aún no se encuentran implementadas.
- Pese a que la planta no está operando, se continúa realizando el vertimiento a la quebrada El Purgatorio. Esta descarga se está haciendo de manera directa mediante un by-pass, que desvía el agua residual desde la entrada hasta la quebrada.
- El vertimiento presentaba color y olor típico de un agua residual sin un tren de tratamiento completo. (Negrilla fuera del texto original)

"(...)"

Que conforme al contenido el Informe Técnico N° IT-03592 del 08 de junio del 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** identificado con Nit 890.907.317-2, representado a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° IT-03592 del 08 de junio del 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** identificado con Nit 890.907.317-2, representado a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE RIONEGRO, representado a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones, para lo cual contara con un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo:

- 1. De forma inmediata:** implementar el **PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV** aprobado mediante la Resolución N° RE-03579 del 2 de junio de 2021.
- 2. De manera inmediata: DETENER EL VERTIMIENTO DIRECTO SOBRE LA QUEBRADA EL PURGATORIO, ACTIVANDO EL PLAN DE CONTINGENCIA DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO** o que en su defecto, se reinicie la operación de la Planta de Tratamiento,.
- 3.** Presentar informe donde se incluyan, las actividades realizadas en el marco del plan de contingencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y las acciones realizadas para evitar la descarga directa del vertimiento a la quebrada El Purgatorio e informe la gestión de dicho vertimiento, incluyendo fotografía, formatos, registros, entre otros. en su defecto, se alleguen las evidencias del reinicio de operación de la planta.
- 4.** Presentar cronograma de actividades de la construcción e instalación de las nuevas unidades y de la entrada en operación de la planta de tratamiento optimizada.

5. Presentar informe con evidencias fotográficas (certificados, registros fotográficos, cuentas de cobro, formatos de seguimiento, entre otros) del mantenimiento realizado al sistema y de la gestión y disposición ambientalmente segura de los lodos extraídos en el último mantenimiento realizado a la planta cuando estaba operativa. El último informe de caracterización del vertimiento fue enviado a la Corporación a través del radicado N° CE-02385-2022 del 11 de febrero de 2022, y tiene fecha de muestreo fue el 28 y 29 de junio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**, que la descarga de las aguas residuales generadas de tipo domésticos deberán ser entregadas a un gestor externo para su disposición y manejo adecuado, hasta tanto se implemente el **PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV** y se presente la información requerida en el artículo segundo del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Deberá presentar los certificados de disposición final de la gestión externo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico realizar visita al predio donde se encuentra ubicada a la **PTAR CONEJERAN-CHAMIZAL** del Municipio de Rionegro a los 15 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**.

PARÁGRAFO: La presente comunicación se hará en los términos de la Ley 1437 del 2011

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA (E)

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 13 de junio del 2022/ Grupo Recurso Hídrico
Proceso: Control y Seguimiento
Expedientes: 056150429002